



# INFORME INDIVIDUAL

MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)  
04 de julio de 2024





Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Integral N° 2023AM0109010313**

**C. Florentino Jusacamea Valencia**  
Presidente Municipal  
Benito Juárez  
Presente.-



Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/2173/2024 de fecha 02 de abril de 2024, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 practicada al sujeto de fiscalización denominado municipio de Benito Juárez, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las

4

Handwritten initials

observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor

[Redacted Signature]

Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

- C.c.p. Lic. Daniel Isidro Larios Valenzuela, Tesorero Municipal.
- Lic. José Luis Robles Álvarez, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- M.C. Riza Paola Millán Elías CFP, Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios.
- Ing. Francisco Arturo Martínez Tellez, Director General de Auditoría a Obras Públicas
- L.E. Luis Armando Moreno Preciado, Director General de Auditoría de Desempeño
- Lic. Omar Arnoldo Benitez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- Archivo.
- Minutario.



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



2 9



**Informe Individual**  
**Auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio 2023**

**Municipio de Benito Juárez**

**Auditoría Integral**  
**Número 2023AM0109010313**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI, 13 apartado A fracción X y 14 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio 2023.

## **Resumen**

La presente auditoría se llevó a cabo con el propósito de revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, por lo que, en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se aplicaron procedimientos de revisión en las diferentes etapas que conforman el ciclo presupuestario: Planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control y seguimiento y evaluación, con la finalidad de identificar y recomendar acciones de mejora en la administración pública municipal.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

#### Estatus de las Observaciones

Determinadas	Solventadas	Parcialmente Solventadas	No Solventadas
20	7	0	13

#### Estatus de las Recomendaciones

Determinadas	Implementadas	Atendidas	No Atendidas
2	1	0	1

## Objetivo de la Auditoría

Fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables; además de las siguientes normatividades:

- I. Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley General de Comunicación Social;
- VI. Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IX. Ley General de Archivos;
- X. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XI. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- XII. Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal;
- XIV. Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio, Fiscal del año 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XV. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XVI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora;
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XVIII. Ley de Gobierno y Administración Municipal
- XIX. Código Fiscal de la Federación;
- XX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXII. Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
- XXIV. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;
- XXV. Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVI. Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico;
- XXVII. Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVIII. Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXIX. Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- XXX. Guía para la Presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023;
- XXXI. Y demás que resulten aplicables.

## Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Benito Juárez, Sonora, a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 fueron por \$103,538,594, de los cuales se revisó una muestra de \$90,768,203, que representa el 88% de sus ingresos, como a continuación se detalla:

Rubro	Descripción	Total Ingresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Impuestos	\$10,565,933	\$1,495,316	14%
4000	Derechos	\$2,952,512	\$524,253	18%
5000	Productos	\$1,811	\$0	0%
6000	Aprovechamientos	\$606,217	\$0	0%
8000	Participaciones y Aportaciones	\$89,412,121	\$88,748,634	99%
<b>Total</b>		<b>\$103,538,594</b>	<b>\$90,768,203</b>	<b>88%</b>

El Sujeto de Fiscalización manifestó en la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, un total de egresos devengados por \$111,869,542, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$102,893,760 que representa el 92% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$57,571,716	\$57,571,716	100%
2000	Materiales y Suministros	\$8,337,610	\$7,146,125	86%
3000	Servicios Generales	\$14,674,129	\$8,624,349	59%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$10,133,271	\$9,111,030	90%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$86,750	\$71,836	83%
6000	Inversión Pública	\$17,566,066	\$16,868,704	96%
9000	Deuda Pública	\$3,500,000	\$3,500,000	100%
<b>Total</b>		<b>\$111,869,542</b>	<b>\$102,893,760</b>	<b>92%</b>

**Nota:** Del total de egresos devengados en el capítulo 6000 Inversión Pública por \$17,566,066, la revisión del enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública fue de \$11,940,922, que representa el 68%.

Para esta auditoría, además de la fiscalización del recurso financiero, el enfoque de desempeño llevo a cabo la revisión de los programas presupuestarios, verificando su apego a la Metodología del Marco Lógico, su cumplimiento de objetivos y metas establecidas, así como su acreditación mediante evidencia documental.

## **Importancia Relativa**

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera está expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, menciona que la importancia relativa comprende factores cuantitativos y cualitativos, este último está relacionado con el nivel de calidad o cualidades que se están proporcionando en el bien o servicios que se ofrece.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

## **La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total de Ingresos:	\$103,538,594	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$1,035,386</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$517,693</b>	

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio de notificación número ISAF/AAM/2173/2024, recibido con fecha 09 de abril del 2024, se notifica al Municipio de Benito Juárez, Sonora, el inicio de los trabajos de revisión y fiscalización, comisionando para realizar dicha auditoría a los CC. Ing. Gabriel Ignacio Ruíz Lugo, C.P. Martha Elena Félix Beltrán, Ing. Oscar Daniel Senday Bejarano, MFCG. Karla Fernanda Payán Serna, L.C.P. Juan Pablo Preciado Jara, C.P. Arturo Antúnez Bernal, C.P. Valente Manuel Fernández Figueroa y el Ing. Carlos Jerónimo Flores Paredes, los cuales se presentaron en las instalaciones ubicadas en Calle Plutarco Elías Calles, sin número, C.P. 85290, en la ciudad de Benito Juárez, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del sujeto fiscalizado, con el fin de realizar la auditoría integral a la Información de la Cuenta Pública del ejercicio 2023. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión y fiscalización, nos fue designada como enlace único a la C. Alejandra U. F., Secretaria de Tesorería y como enlace específico nos fue designado el Ing. José Francisco M. E., Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número PM/FJV/293/2024, de fecha 02 de abril de 2024, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de revisión y fiscalización, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría, con fecha 17 de mayo del 2024, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas durante el desarrollo de los trabajos, por lo que los C. Alejandra U. F., Secretaria de Tesorería y enlace único y el Ing. José Francisco M. E., Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y enlace específico, de la presente auditoría, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/3746/2024, con fecha 21 de junio del 2024 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 24 de junio del 2024, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendaciones de pre-cierre, se dieron a conocer los asuntos pendientes de solventar y atender.

Se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 25 de junio del 2024, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de revisión y fiscalización, a lo cual los C. Alejandra U. F., Secretaria de Tesorería y enlace único y el Ing. José Francisco M. E., Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y enlace específico, de la presente auditoría, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante el Informe Individual.

## **Antecedentes**

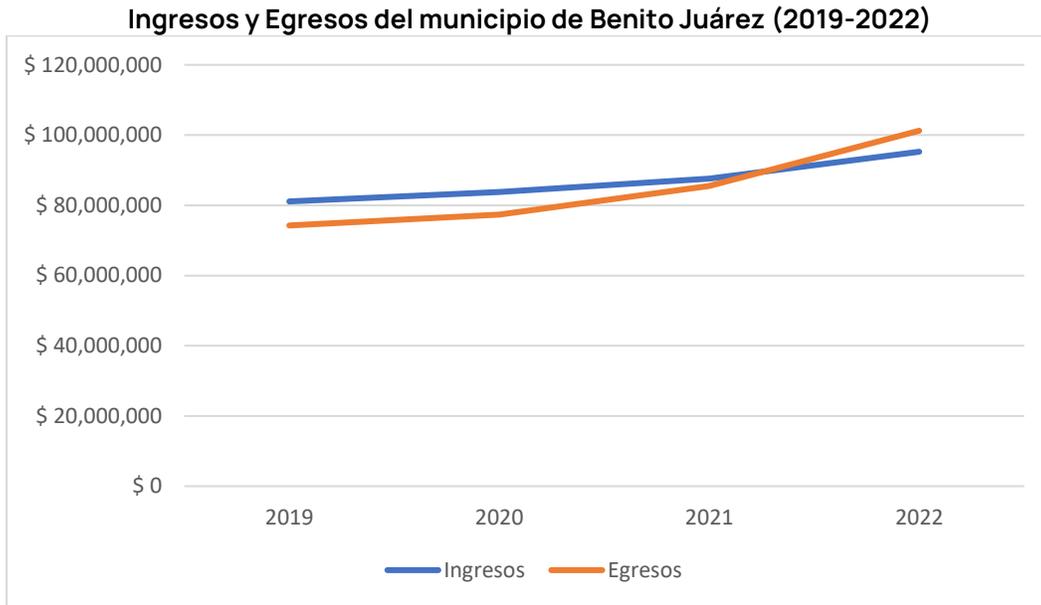
El municipio libre según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM), es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Así mismo, el artículo 81 de la LGAM establece que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal y, adicionalmente, el artículo 82 de la misma ley establece que los Ayuntamientos podrán crear dependencias que les estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrán crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio de Benito Juárez cuenta con una población de 21,692 habitantes.

### Comportamiento de los Ingresos y Egresos

En relación con el comportamiento de sus ingresos y egresos éste ha sido de la siguiente manera:



Fuente: Información establecida en los Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública municipal 2019-2022.

A su vez, sus ingresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Ingreso Recaudado			
	2019	2020	2021	2022
Impuestos	\$7,284,070	\$6,917,680	\$7,475,526	\$9,131,690
Derechos	3,552,179	3,417,367	4,131,532	3,277,901
Productos	15,863	21,511	11,105	10,340
Aprovechamientos	948,575	531,003	471,858	655,951
Participaciones	69,305,392	72,865,211	75,480,314	82,177,376
<b>Total</b>	<b>\$81,106,079</b>	<b>\$83,752,772</b>	<b>\$87,570,335</b>	<b>\$95,253,258</b>

Por su parte, sus egresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Egreso Devengado			
	2019	2020	2021	2022
Servicios Personales	\$42,217,718	\$46,276,310	\$47,780,092	\$51,170,123
Materiales y Suministros	5,274,865	5,440,887	4,825,544	8,419,731
Servicios Generales	7,240,175	6,596,892	6,558,322	13,538,034

Capítulo	Egreso Devengado			
	2019	2020	2021	2022
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,306,107	7,339,560	6,778,379	9,569,954
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	1,100,000	161,157
Inversión Pública	10,714,910	10,647,939	9,934,400	14,314,254
Deuda Pública	1,506,517	1,037,654	8,577,431	4,070,163
<b>Total</b>	<b>\$74,260,292</b>	<b>\$77,339,242</b>	<b>\$85,554,168</b>	<b>\$101,243,416</b>

### Estructura Orgánica

Para el ejercicio 2023, el municipio de Benito Juárez, presenta la siguiente estructura organizacional (Administración directa) de acuerdo con lo establecido en su Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023:

Dependencia	Presupuesto asignado
Ayuntamiento	\$2,826,997
Sindicatura	2,391,257
Presidencia Municipal	4,474,434
Secretaría Municipal	6,453,320
Tesorería Municipal	25,717,876
Desarrollo Urbano y Obras Públicas	15,895,655
Imagen Urbana y Servicios Públicos	18,134,760
Seguridad Pública	19,261,960
Dirección de Desarrollo Social y Económico	1,045,372
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	2,274,592
Dirección de Recursos Humanos	2,835,147
Planeación Estratégica	2,999,833
Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario	874,466
Dirección de Asuntos de la Mujer	606,915
DIF Municipal	4,448,036
Dirección de Deporte	1,499,056
Dirección de Salud	1,465,175
Dirección de Asuntos Indígenas	1,156,673
<b>Total</b>	<b>\$114,361,524</b>

## Planeación

La Planeación es la etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales que permitan establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas en tiempo y espacio.

Referente a la revisión de esta etapa, en la Auditoría Integral del ejercicio anterior se aplicaron los siguientes procedimientos considerando la pertinencia de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 al inicio de la administración municipal:

- Se verificó si el PMD precisa metas concretas susceptibles a ser medidas para el periodo de gobierno.
- Se verificó si el PMD precisa indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos y metas definidas.

Como parte del seguimiento a las recomendaciones relacionadas a la etapa de planeación, en este apartado se informa que el Sujeto Fiscalizado no tiene asuntos pendientes por implementar.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Programación

La Programación es la etapa del proceso administrativo que tiene como propósito la asignación de tiempos y recursos necesarios para la ejecución de acciones y tareas específicas por parte de las unidades consideradas como responsables de su realización, en un marco de Gestión para Resultados, a través del diseño de indicadores de desempeño adecuados para su monitoreo y evaluación final.

### Información Programática

Se revisó que la información programática contenga los Programas y Proyectos de Inversión, verificando que cumplieran con lo establecido en la Guía para la Presentación de la Información, mediante el siguiente procedimiento:

I. Programas y Proyectos de Inversión.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gestión para Resultados**

El objetivo de la revisión es verificar si el Sujeto Fiscalizado, realizó una programación bajo la perspectiva de la Gestión para Resultados que permita evaluar si las acciones desarrolladas dan cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el PMD y programas municipales, en cumplimiento a las disposiciones en materia de programación señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Planeación del Estado de Sonora. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se verificó si cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos.
- Se verificó si las fichas técnicas de los indicadores corresponden a sus Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se revisó si las fichas técnicas de los indicadores establecen la línea base y metas, así como su cumplimiento.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Recomendación No Atendida**

**1. El Sujeto Fiscalizado no acreditó contar con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 publicado en Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2022. En específico, los programas Proceso reglamentario, Apoyo a la administración y regularización de la tenencia de la tierra, Acción presidencial, Gestión pública y atención ciudadana, Planeación de la política financiera, Urbanización municipal, Administración de los servicios públicos, Control y evaluación de la seguridad pública, Coordinación de la política de desarrollo social y económico, Control y evaluación de la gestión gubernamental, Fomento y regulación de la organización administrativa, Definición y conducción de la política y planeación municipal, Promoción y desarrollo de las actividades productivas, Control y evaluación de la integración de la mujer, Asistencia social, servicios comunitarios y prestaciones sociales, Promoción y regulación del desarrollo de los pueblos indígenas, Promoción y apoyo a la integración deportiva y Apoyo a la administración de la salud. De este modo, no es posible identificar en forma resumida los objetivos de estos programas, los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos, los medios para obtener y verificar la información de los indicadores y los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño de los programas.**

*(Recomendación en Precierre 22)*

### Medida de Solventación

Para que el Sujeto Fiscalizado diseñe sus programas presupuestarios con base en la programación de 2024, elaborando una MIR para cada programa y sus respectivas fichas técnicas, estableciendo una clara alineación con su planeación para lo cual deberá utilizar la Metodología del Marco Lógico (MML) con el fin de llevar a cabo una planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, identificando y definiendo los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos y poder evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 121 y 137 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por el CONAC.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente, se determinan hallazgos, estos serán parte integrante de la misma.

### **Presupuestación**

La Presupuestación es una etapa del proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas en un determinado periodo.

### **Información Presupuestaria**

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

#### I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de

Ingresos coincida con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincida con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las diferencias que se reflejan entre el Ingreso Recaudado y el Estimado.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincida con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las variaciones que reflejan las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Ejercicio y Control**

El ejercicio y control del gasto es una etapa que busca promover el uso eficiente de los recursos públicos y se lleva a cabo durante todo el año. A través del cual se ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes dependencias que conforman la administración pública municipal.

### **Ejercicio Presupuestal**

Se revisó que el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados se apeguen a los montos y normatividad aplicable, llevándose a cabo los siguientes procedimientos:

I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se analizaron cada uno de los conceptos y subconceptos captados verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión, observando en su caso, los ingresos captados sin estar presupuestados.

## II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el(los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado realizadas durante el ejercicio.
- Se verificó que las partidas del Presupuesto de Egresos contaran con suficiencia presupuestal, una vez validado el reporte del detalle de la Información Presupuestaria de Egresos.
- Se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado en las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, no presentaran aumento durante el ejercicio en su Presupuesto de Egresos Modificado.

### **Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación Solventada**

**2. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó una diferencia de \$25,192 en el total de las Ampliaciones/Reducciones, entre lo presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por \$4,539,904 y lo publicado en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado No. 44 Secc. II del 30 de noviembre del 2023, No.19 Secc. III del 04 de marzo y No.33 Secc. I del 22 de abril ambos del 2024, por \$4,565,096.**

*(Observación en Precierre 2)*

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 17 de junio del 2024, en oficio TM/DILV/0181/2024 de fecha 13 de junio del 2024, firmado por el Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente:

- a) Se aclara que la diferencia correcta es de \$26,981, debido a que se consideró una modificación al presupuesto de egresos del año fiscal 2024 por la cantidad de \$1,794, presentada en el mismo Boletín Oficial; El motivo de dicha diferencia se debe a que no se sumó en el Formato de las reducciones, en el Departamento de Presidencia en el capítulo 2000: Materiales y Suministros; Se presenta fe de erratas para su publicación correcta en el Boletín Oficial, se adjunta oficio con sello de recibido de la Secretaria de Gobierno con fecha del 14 de junio del 2024.
- b) Se debió a un error involuntario el cual no se sumó la celda dentro del formato de Reducción al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.
- c) Se tendrá mayor atención en la realización del llenado de los formatos para no caer en errores involuntarios para presentar informes reales y congruentes en su presentación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que presenta oficio con sello de recibido por parte de la Secretaria de Gobierno y certificación del extracto del acta del Ayuntamiento en donde autorizan la Fe de Erratas al presupuesto de egresos 2023.

### **Observación No Solventada**

**3. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en la información presentada por el sujeto de fiscalización, correspondiente al reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que la partida 62211: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Cultura, Deporte y Recreación, presenta un sobregiro por \$774,916.**

*(Observación en Precierre 3)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis, 144 bis E fracciones I y IV, 145, 147 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la partida observada en apego a la normatividad establecida y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 03 de junio del 2024, según oficio TM/DILV/0180/2024 de fecha 29 de mayo del 2024, firmado por el Tesorero Municipal, se informa lo siguiente:

a) Se realizaron ampliaciones y reducciones durante el ejercicio 2023, en la partida 6000: Inversión Pública, según Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33, Sección 1 de fecha de 22 de abril del 2024.

b) En el transcurso del año fiscal se hicieron modificaciones al presupuesto de egresos inicial 2023, por la cantidad de \$4,539,905, Se adjunta Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33, Sección 1 de fecha de 22 de abril del 2024.

c) Para la medida de control, se estarán realizando las modificaciones al presupuesto de egresos en el primer semestre del año fiscal y se tendrá mayor coordinación con la auxiliar administrativa de Obras Públicas para presupuestar la misma cantidad en el Presupuesto de Ingresos como en el Presupuesto de Egresos.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que el Boletín Oficial presentado ya fue considerado dentro de las ampliaciones y reducciones en el desarrollo de la auditoría, por lo que queda pendiente acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la partida observada en apego a la normatividad establecida.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la partida observada en apego a la normatividad establecida y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**4. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que se realizó un incremento por \$201,186, en el capítulo 30000 Servicios Generales, dentro de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, en la partida 36101: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la cual presenta un total de**

**Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$155,103 y un Presupuesto Modificado para el mismo por \$356,289.**

*(Observación en Precierre 4)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar con la documentación que muestre la evidencia que justifique el incremento presupuestal por concepto de publicidad y comunicación, en apego a la normatividad establecida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el segundo párrafo del artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 07 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0187/2024 de fecha 04 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente:

- a) Respecto a esta observación, del saldo de \$356,289, corresponde en su mayoría a provisiones a proveedores, lo que se devengó por este concepto fue alrededor de \$75,819, que el municipio desembolsó para el pago de publicidad de diferentes eventos culturales, spot publicitarios para hacer de conocimiento a la población de los diferente programas sociales a los cuales podían acceder ya que en el mes de julio el municipio sufrió una inundación a causa de lluvias intensas, las cuales afectaron a tres comunidades del municipio, además de publicitar campañas médicas. Se anexan las pólizas de egresos.
- b) En este ejercicio fiscal se aumentó 4% de inflación referente al año anterior, el cual se tuvo que ejercer, debido a que hubo varios sucesos en el Municipio ocasionando el

sobregiro de la partida.

c) Para el ejercicio fiscal 2024, se llevará lo más apegado a los lineamientos establecidos en la Ley de Austeridad del Estado de Sonora y sus Municipios, haciendo esto de conocimiento del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que la información presentada no acredita el incremento presupuestal de la partida observada, debido a que no cumple con las excepciones establecidas en el artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar con la documentación que muestre la evidencia que justifique el incremento presupuestal por concepto de publicidad y comunicación, en apego a la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación Solventada**

**5. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que no se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que corresponden al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), considerando ampliaciones por \$394,694.**

*(Observación en Precierre 5)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 17 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0198/2024 de fecha 17 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente:

a) Se presenta oficio de las modificaciones señaladas con sello de recibido por parte de la Secretaría de Gobierno con fecha del 14 de junio del 2024, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

b) Se debió a un error involuntario, ya que debido a cambios de personal y desconocimiento de los plazos de entrega no se realizaron las modificaciones en tiempo y forma.

c) Como medida de control para el próximo año fiscal se priorizará la relación de las modificaciones al presupuesto en tiempo y forma, con el objetivo de evitar posibles observaciones por el ente fiscalizador.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que se acredita mediante copia del oficio número SM/GMC/2024 de fecha 11 de junio del 2024, en el cual se solicita la publicación en el Boletín Oficial, las modificaciones al presupuesto de egresos, el cual se presenta con sello de recibido por la Secretaria de Gobierno con fecha 14 de junio del 2024.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el municipio de Benito Juárez, Sonora, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio 2023 por \$103,538,594, de los cuales el 86% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 14% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa por un importe de \$90,768,203 con un alcance del 88%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.
- Se comprobó que las operaciones por traslados de dominio se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- Se revisó la correcta captación de ingresos correspondiente al cobro de estacionamientos exclusivos de comercio.
- Se revisó la correcta captación de ingresos correspondiente por maniobras de carga y descarga.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gastos y Otras Pérdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2023, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **Servicios Personales**

Durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio 2023, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$57,571,716, que representa el 51% del total devengado, se revisó con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre de 2023; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas.
- Se verificó que el personal que integra la nómina del sujeto de fiscalización se encontrara registrado en el ISSSTESON.
- Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de nóminas contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2023.
- Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2023.
- Se verificó que se haya realizado un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del sujeto de fiscalización.
- Se verificó que no se tengan registrados ante el ISSSTESON a derechohabientes que no tengan relación laboral con el sujeto de fiscalización.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## Observación No Solventada

**6. Se observó, derivado del análisis al capítulo 1000: “Servicios Personales”, que de un total de 256 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 70 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: “Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen”.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 11)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el Isssteson, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 07 de junio de 2024, se proporcionó documentación digital, manifestando lo siguiente:

Respecto al inciso a) argumenta que "se está analizando la posibilidad de realizar un convenio con la empresa REDBENEFIT o el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)." En referencia al inciso b) señala que "la razón por la cual los empleados no quieren darse de alta es debido al alto costo del servicio y la segunda es por la mala atención que brinda, ya que no se cuenta con un consultorio ni con medicamento".

Sobre el inciso c) indica que "por parte de la Dirección de Recursos Humanos se comenzarán a citar a los empleados de manera paulatina para que estos se den de alta en el servicio médico hasta cumplir en su totalidad."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita el alta de los trabajadores ante alguna institución que les brinde Seguridad y Servicio Social.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**7. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que no se ha realizado un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*(Observación en Precierre 13)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 138 fracción XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el estudio o Valuación actuarial correspondiente, y en su caso realizar las correcciones contables y de tipo administrativo a que haya lugar, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el estudio o valuación actuarial, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 13 de junio de 2024, se proporcionó documentación digital, manifestando lo siguiente:

Respecto al inciso a) argumenta que "debido a que el municipio no ha contado con los recursos económicos suficientes para realizar este estudio, pero derivado de la importancia de dicho estudio, ya se tiene cotización de un despacho que se dedica a realizar este estudio."

Respecto al inciso b) señala que "el estudio actuarial no pudo ser realizado en tiempo y forma debido a que no se contaban con los recursos suficientes."

Respecto al inciso c) indica que "el municipio está comprometido en presupuestar el estudio actuarial para el año 2025, con el objetivo de cumplir con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita el haber realizado un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar el estudio o Valuación actuarial correspondiente, y en su caso realizar las correcciones contables y de tipo administrativo a que haya lugar, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

## **Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$8,337,610, que representa el 7% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$7,146,125, que representa el 86% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se revisó que se llevaran bitácoras individuales para el control de combustible del equipo de transporte propiedad del sujeto de fiscalización.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Servicios Generales**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$14,674,129, que representa el 13% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$8,624,349, que representa el 59% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 32301 "Arrendamiento de Muebles, Maquinaria y Equipo", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", 37501 "Viáticos en el País" y 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- Se verificó que se contara con el documento justificativo donde se precisen las características y condiciones de los servicios recibidos.

- Se verificó que la evidencia documental que soporta el gasto acreditara la recepción de los servicios adquiridos.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se revisó que se hayan realizado los pagos del Impuesto al Trabajo Personal (IS RTP 3%).

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación No Solventada**

**8. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, que no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 12)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 13 de junio de 2024, se proporcionó documentación digital, manifestando lo siguiente:

Respecto al inciso a) argumenta que "anexa estados de cuenta de gastos corriente 0114347331 correspondiente al mes de diciembre del 2023, en donde se demuestra que en ese momento no se contaba con los recursos suficientes para cubrir los pagos de ese impuesto. Además se hace del conocimiento que el Municipio fincó un crédito fiscal con el cual se cubrirán los meses de junio a diciembre del 2022, el cual será descontado vía participaciones, por otro lado, el año 2023 está siendo auditado por parte de Hacienda con el objetivo de evaluar si el municipio podría ser beneficiado con otro crédito fiscal para cubrir las declaraciones de los meses faltantes del año 2023. Se adjunta convenio fiscal."

Respecto al inciso b) señala que "los pagos no pudieron ser realizados en tiempo y forma debido a que no se contaban con los recursos suficientes."

Respecto al inciso c) indica que "el municipio está comprometido en tener al día los temas fiscales, pero por razones ajenas a él, no ha sido posible debido a que en el año fiscal 2022 se tuvo una disminución en las participaciones, repercutiendo en el cumplimiento de los compromisos que tiene el municipio, pero está en la mejor disposición de cumplir con sus obligaciones."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita haber presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Observación No Solventada**

**9. Se observó derivado del análisis en la partida 33101 “Servicios legales, de contabilidad, auditorías y relacionados” que existen pólizas de egresos por un importe de \$291,000, de las cuales no se no presentó evidencia del servicio realizado, de asesoría legal y jurídica, como se detalla a continuación:**

Fecha	Póliza	Factura	Importe
<b>Duval Nicolás V. C.</b>			
24/07/23	E-459	37421485-04DB-48C3-8157-7326820EAA58	\$18,000
24/07/23	E-459	8658B8E8-DCE8-4C56-A918-295C273EB6E9	18,000
31/07/23	E-508	6E439226-4A27-4830-B202-92403495A8E8	18,000
31/07/23	E-508	DC495B39-465E-471D-9226-4867975664C1	18,000
31/07/23	E-508	4F4AFEE8-E0D8-4653-86E8-21AF862671BC	18,000
01/09/23	E-62	371EAE67-EB36-4090-87E9-2DA63F80E534	18,000
03/10/23	D-8	DC73364D-453E-4123-89F4-8EED47CCE117	18,000
19/10/23	D-144	8E3CFF51-68EE-4B6A-BC14-DD4B908C48E9	18,000
21/11/23	D-131	904D76DB-9D2D-4D47-9B78-849A65F1EBD8	18,000
01/12/23	E-13	FF42478D-79E6-4793-A851-1E0439E07AA5	63,800
28/12/23	E-869	0A4519FC-B8C7-4B32-9CDA-D46A57C0426E	18,000
28/12/23	E-869	DAD46E06-E0FA-4980-93C6-726CB086FEE0	11,600
28/12/23	E-869	6FB7FCA8-29B6-4B09-A600-C642C74339B8	<u>11,600</u>
		<b>Subtotal 1</b>	<b>\$267,000</b>
<b>Felipe Abel M. A.</b>			
31/10/23	D-273	1	\$12,000
31/10/23	D-273	2	<u>12,000</u>
		<b>Subtotal 2</b>	<b>\$24,000</b>
		<b>Total</b>	<b>\$291,000</b>

*(Observación en Precierre 14)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 154 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Deberán acreditar evidencia de los trabajos realizados, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido

ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Durante el periodo de enero a diciembre del 2023, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$10,133,271, que representa el 9% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$9,111,030, que representa el 90% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 44101 "Ayudas Sociales a Personas", 45101 "Pensiones" y 45201 "Jubilaciones", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se validó su correcta aplicación contable.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se constató que las personas pensionados y/o jubilados se encontraran en la relación proporcionada por recursos humanos.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$86,750, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$71,836, que representa el 83% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Mobiliario", 51501 "Bienes Informáticos" y 51901 "Equipo de Administración" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se realizó una revisión documental de las altas efectuadas durante el periodo de revisión.

- Se comprobó la correcta aplicación contable.
- Se validó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
- Se constató la existencia del resguardo debidamente firmado y actualizado.
- Se verificó que el proveedor no se encuentre como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas).

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Inversión Pública**

Durante el periodo de enero a diciembre del año 2023 según el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificado por Objeto del Gasto) presentado por el sujeto de fiscalización, se devengaron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$17,566,066, que representa el 16% del total devengado.

### **Revisión Enfoque Financiera del capítulo de Inversión Pública**

Del total devengado en este capítulo, se revisó financieramente un importe de \$16,868,704, representando un alcance del 96%, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicios de Administración Tributaria (SAT).

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

En relación con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública, se revisó un importe de \$11,940,922, representando un alcance de revisión del 68% del total devengado en este capítulo, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.

- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se realizaron inspecciones físicas de obra que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en la comprobación del egreso o estimaciones pagadas.
- Se verificó que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación Solventada**

**10. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe de Cuenta Pública de 2023, que existen diferencias por \$2,466,094, entre el Egreso Modificado del reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) emitido en los lineamientos del CONAC y el Presupuesto Modificado de Programas y Proyectos de Inversión, de las Partidas que se indican:**

Clave	Nombre de la Partida	Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	Programas y Proyectos de Inversión	Diferencia
61416	CECOP	\$333,794	\$2,024,971	-\$1,691,177
62211	Infraestructura y equipamiento en materia de cultura, deporte y recreación	1,050,083	1,825,000	-774,917
<b>Total</b>		<b>\$1,383,877</b>	<b>\$3,849,971</b>	<b>-\$2,466,094</b>

*(Observación en Precierre 15)*

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio número TM/DILV/0185/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 recibida en el sistema "SIGAS" el día 07 de junio de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó el análisis de dichas diferencias, así como la corrección correspondiente, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas

adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Observación Solventada**

**11. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe de Cuenta Pública de 2023, que el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) emitido en los lineamientos del CONAC, no presenta el nombre correcto de las Partidas Específicas 61418: Construcción y Rehabilitación de Calles, 61422: Pavimentación de calles y avenidas y 61512: Puentes y Pasos a Desnivel; de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Egresos emitido en los lineamientos del CONAC.**

*(Observación en Precierre 16)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio número TM/DILV/0194/2024 de fecha 12 de junio de 2024 recibida en el sistema "SIGAS" el día 12 de junio de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

## Observación Solventada

**12. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe de Cuenta Pública de 2023, que Programas y Proyectos de Inversión, no presenta el nombre correcto de la Partida Específica 61512: Puentes y Pasos a Desnivel; de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Egresos emitido en los lineamientos del CONAC.**

*(Observación en Precierre 17)*

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante oficio número JFME/076/2024 de fecha 14 de junio de 2024 recibida en el sistema "SIGAS" el día 14 de junio de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

## Recomendación Implementada

**13. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se advierte en el Informe de Cuenta Pública de 2023, que el formato Programas y Proyectos de Inversión, no cumple con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, debido a que en la columna Nombre y Ubicación de las Obras, se presenta la Partida Específica 61105: Techo digno por \$789,472, sin el desglose de obras, como se muestra a continuación:**

No. de Obra	Nombre de la Obra	Importe
61105-30	Techo digno (Paredoncito)	\$126,316

No. de Obra	Nombre de la Obra	Importe
61105-31	Techo digno (Paredón colorado)	157,894
61105-32	Techo digno (col. Jecopaco)	126,316
61105-33	Techo digno (Agua blanca)	126,316
61105-34	Techo digno (Zona urbana)	126,315
61105-35	Techo digno (Villa Juárez)	126,315
	<b>Total</b>	<b>\$789,472</b>

(Recomendación en Precierre 18)

### Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RI) Recomendación Implementada. Mediante oficio número JFME/076/2024 de fecha 14 de junio de 2024 recibida en el sistema "SIGAS" el día 14 de junio de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo recomendado, implementándose este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó copia de la documentación señalada como faltante en la presente recomendación, implementándose este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, implementándose este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente recomendación fue implementada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente recomendación.

### Observación No Solventada

**14. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 3 obras, realizadas con recursos Estatales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), mediante la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$928,493; al día 09 de mayo de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que no se acreditó el avance físico de estas obras, debido a la documentación faltante en los expedientes técnicos, como se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1	61416-13/PN-545	Rehabilitación de cerco frontal en centro cristiano El Shaddai, ubicada en avenida Cristóbal Colón entre calle División del Norte y calle Melchor Ocampo, en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito, Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-13-CECOP-05-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX XXXX	\$218,469	Estimación 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
2	61416-14/PN-547	Construcción de templo en iglesia Los Birlos, Ubicada 350 metros al norte del canal al poniente de canal principal, en la localidad de Paredoncito, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-14-CECOP-02-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX XXXX	283,193	Estimaciones 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
3	61416-17/PN-550	Construcción de casa de los abuelos El Paderón Colorado, ubicada en calle Sin Nombre, en la localidad de Paredón Colorado, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-17-CECOP-04-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX XXXX	<u>426,831</u>	Estimación 3 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
<b>Total</b>			<b>\$928,493</b>	

*(Observación en Precierre 19)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 103, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 128 y 137 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione los siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

## Deuda Pública

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$3,500,000, que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató en caso de contratación de deuda nueva, que se haya aplicado de acuerdo con la autorización respectiva.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Estados Financieros

Los Estados Financieros de los entes públicos deben elaborarse de conformidad con el marco que regula la emisión de información financiera gubernamental que le resulte aplicable. Estos marcos muestran atributos que aseguran que la información proporcionada en los Estados Financieros es de valor para los usuarios, siendo estos la relevancia, integridad, confiabilidad, neutralidad y objetividad y comprensibilidad.

## Información Contable

Se verificó que el Sujeto de Fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

### I. Estado de Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos presentados en cada una de las cuentas coincidieran con los de la Balanza de Comprobación.
- Se cotejó que el Resultado del Ejercicio (ahorro o desahorro) que se presenta, sea el mismo que el reflejado en la Balanza de Comprobación y en el Estado de Actividades.

## II. Estado de Actividades.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el importe determinado como Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del período en revisión, sea el mismo que el del Estado de Situación Financiera en la columna correspondiente al período de revisión.

## III. Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de la deuda reflejados por el Sujeto de Fiscalización, coincidieran con lo informado en el apartado del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización presentara la información de su deuda en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Activo

En apego a las guías de auditoría denominadas "Efectivo y equivalentes de efectivo" y "Respuestas de auditoría procedimientos de cuentas por cobrar" emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

## Bancos/Tesorería

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$2,365,805, mismo que se integra por 12 cuentas bancarias que representa el 17% del total del Activo Circulante, revisándose bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que se presentaran las conciliaciones de todas las cuentas bancarias y su respectivo estado de cuenta, de acuerdo a como se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que las cuentas bancarias se encuentren a nombre del Sujeto de Fiscalización.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias presentaran las firmas de elaboración y supervisión.

- Se verificó que los saldos de las conciliaciones coincidieran con su respectiva cuenta de la relación analítica de bancos y de sus estados de cuenta correspondientes.
- Se analizó la antigüedad de las partidas en conciliación.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación No Solventada**

**15. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, al efectuar un análisis de las conciliaciones bancarias, se observaron cheques en tránsito con una antigüedad mayor a tres meses por \$31,664, como se detalla a continuación:**

Fecha	No. Cheque	No. Cuenta	Institución Bancaria	Importe
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	\$7,020
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	7,635
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	7,575
07/09/23	1260	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	<u>9,434</u>
			<b>Total</b>	<b>\$31,664</b>

*(Observación en Precierre 1)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 22 Y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (dualidad económica) y demás disposiciones aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis del (los) cheque(s) en tránsito citado(s), para su posible recuperación o cancelación, previa autorización del Sujeto de Fiscalización, para que la información presentada en sus Estados Financieros sea real y confiable.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis del (los) cheque(s) en tránsito citado(s) y su posible recuperación o cancelación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 28 de mayo del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0182/2024 de fecha 27 de mayo del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente:

- a) Respecto a los 3 movimientos de fecha 02 de enero 2023, con importes de \$7,020, \$7,635, y \$7,575, cada uno corresponde a transferencias realizadas, además debido a un error involuntario se capturó mal la fecha de los movimientos, la cual corresponde al 02 de enero del 24, esto debido que la transferencia se realizó el 29 de diciembre del 2023, pero el banco las hizo efectivas hasta el día 02 de enero del 2024. Se anexa la portada de la conciliación bancaria del mes de diciembre corregida de la cuenta XXXXXXXX. En cuanto al cheque número 1260 a nombre de XXXX XXXX XXXX, se menciona que se canceló el día 23 de febrero del año 2024. Se anexa la póliza de Diario número 175 del 23 de febrero del 2024, donde se realiza la cancelación del cheque.
- b) En el caso de las Transferencias fue un error involuntario en la captura de la fecha de los movimientos y en cuanto al cheque número XXXX se trata de un finiquito, sin embargo, el beneficiario nunca lo reclamó, incluso el Municipio intento contactarse con él, pero no fue posible hacerlo por lo que se decidió cancelar el cheque.
- c) Como medida de control dentro del departamento de contabilidad se estarán cancelando cheques por diferentes conceptos, con el fin de presentar en los subsecuentes Informes Trimestrales y de Cuenta Publica la información debidamente requerida por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido aún cuando acreditan el importe de \$9,434 por cancelación de cheque número XXXX, queda pendiente de acreditar la diferencia de \$22,230, debido a que aún cuando presentan la conciliación bancaria de la cuenta XXXXXXXX de BBVA México del mes de diciembre del 2023, informando que en la presentada inicialmente existían errores involuntarios, al corregir esta información se reflejan partidas en conciliación de un ejercicio posterior a la conciliación (enero 2024).

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar el análisis de los cheques en tránsito citados, para su posible recuperación o cancelación, previa autorización del Sujeto de Fiscalización, para que la información presentada en sus Estados Financieros sea real y confiable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Hacienda Pública/ Patrimonio

### Resultados de Ejercicios Anteriores

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$2,895,047, aplicándose el siguiente procedimiento:

- Se analizaron las afectaciones a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros, Relaciones de Bienes Muebles e Inmuebles que componen su Patrimonio, Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales, Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, Libros de Diario y de Mayor, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Balanza de Comprobación.

- Se verificó que los saldos iniciales sean iguales a los finales del período anterior.

II. Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

III. Relación de Bienes Muebles que componen su Patrimonio.

IV. Relación de Bienes Inmuebles que componen su Patrimonio.

V. Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales.

VI. Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas.

VII. Libros de Diario y de Mayor.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## Observación Solventada

16. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en la Balanza de Comprobación, se observó que existen diferencias entre el cierre del Cuarto Trimestre 2023 y los saldos finales de Cuenta Pública 2023, como se detalla a continuación:

Clave Cuenta	Según cierre Cuarto Trimestre 2023	Según saldo final Cuenta Pública 2023	Diferencia
2111a Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$3,231,111	\$3,259,594	\$(28,483)
5110 Servicios Personales	57,543,233	57,571,716	(28,483)

(Observación en Precierre 6)

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 03 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0179/2024 de fecha 29 de mayo del 2024, firmado por el Tesorero Municipal, en donde se informa lo siguiente:

- La diferencia observada se debe a que se realizó un ajuste en la póliza de registro del aguinaldo 2023, ya que no se estaba considerando a unos empleados del departamento de recursos humanos; Se adjunta relación analítica de la cuenta XXXX-XXXX Gratificación de Fin de Año y póliza de diario número 247 de fecha 28 de diciembre del 2023 por concepto de ajuste de aguinaldo 2023.
- Se corrigió póliza debido a un error involuntario que iba a afectar la reserva de aguinaldo 2023 al no estar considerando a todo el personal del ente y se procedió a ajustar el saldo de la cuenta antes mencionada.
- Como medida de control, se tendrá una mayor coordinación con el personal de recursos humanos, teniendo un mejor control en las bajas y altas del personal del municipio, para no caer en errores involuntarios que afecten los próximos informes trimestrales y de cuenta pública.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que, presenta la póliza de ajuste de las cuentas observadas.

## Ley de Disciplina Financiera

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, el Sujeto de Fiscalización está obligado a presentar la siguiente información:

- Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
- Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.
- Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.

- IV. Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.
- V. Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
- VI. Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- VII. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- VIII. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- IX. Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
- X. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se verificó la presentación de la información.

Así mismo, se verificó que el Sujeto de Fiscalización cumpliera con los puntos que a continuación se detallan:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización, al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, genere un Balance Presupuestario Sostenible.
- Se verificaron los importes del Balance Presupuestario, con los informados en el Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio, en el capítulo de ADEFAS, no sea mayor al 2.5% del total de Ingresos estimados para el mismo ejercicio fiscal.
- Se verificó que la asignación global de recursos para Servicios Personales que fue aprobada en el Presupuesto de Egresos se encontrara dentro de los límites establecidos.
- Se verificó que la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no se incrementara durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación No Solventada**

**17. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$180,000 al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$61,718,895 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$61,898,895.**

*(Observación en Precierre 7)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 144 Bis E fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 07 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0188/2024 de fecha 04 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en el cual informa lo siguiente:

- a) Respecto a esta observación se trató de un caso fortuito ya que fue una estrategia que se utilizó para aumentar la recaudación del impuesto predial ejidal, por motivo de la baja recaudación y las necesidades de generar ingresos para cubrir el gasto operativo del ente; Se adjunta presupuesto de egresos 2024, donde se puede observar la partida presupuestada para ejercerse en este año fiscal.
- b) Debido a que se trató de un caso fortuito, esta fue la razón por la cual no se incluyó en el presupuesto de egresos 2023.
- c) Al notar que hubo una respuesta positiva de los contribuyentes ante esta estrategia tomada por el Tesorero Municipal, para el año fiscal 2024, se presupuestó esta partida por la cantidad de \$180,000 anuales, con el objetivo de apoyar en la recaudación del ente público.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, la información presentada no acredita que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- A) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**18. Al 31 de diciembre de 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en el proceso de contratación de la Deuda Pública a Corto Plazo del financiamiento por \$6,500,000, celebrado con la Institución Bancaria Bansi, S.A., con fecha 20 de diciembre de 2023, para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, no cumplió con lo que a continuación se detalla:**

- 1. Inscripción en el Registro Público Único (RPU).**
- 2. No presenta evidencia de la participación en el proceso competitivo de la segunda institución financiera, por lo que no fue posible evaluar las mejores condiciones del mercado.**

*(Observación en Precierre 8)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 26 fracción I y 30 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Presentar la documentación faltante y/o la corrección de la documentación elaborada incorrectamente, verificando que se realice de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, del análisis que se realice a ésta, podrá o no solventarse la misma.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de llevar a cabo el proceso de contratación de deuda pública a corto plazo, presuntamente no se apegaron al proceso establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, incumpliendo con la normatividad establecida y en lo sucesivo evitar su recurrencia.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 07 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0193/2024 de fecha 06 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en donde se informa lo siguiente:

- a) Se adjunta oficio con sello de recibido de la Secretaria de Hacienda, donde se solicita se inscriba en el Registro Estatal de Deuda Pública; Respecto al numeral 2, se adjunta el proceso competitivo de las instituciones financieras que participaron, invitaciones al proceso y el fallo de las mismas.
- b) Por desconocimiento del personal nuevo y mala asesoría, ya que desde el ejercicio fiscal 2022 se ha estado trabajando con dos instituciones financieras.
- c) Como medida de control para futuros créditos a corto y largo plazo se apegará al Artículo 26 de Ley de Disciplina Financiera.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a aún cuando acreditan la Inscripción en el Registro Público Único (RPU), mediante oficio presentado ante la Secretaría de Hacienda, queda pendiente el numeral 2, ya que la información presentada ya fue analizada durante el desarrollo de la auditoría.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Presentar la documentación faltante y/o la corrección de la documentación elaborada incorrectamente, verificando que se realice de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, del análisis que se realice a ésta, podrá o no solventarse la misma.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**19. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, se presentó con un importe negativo por \$(42,779,874).**

*(Observación en Precierre 9)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de elaborar y ejercer, los recursos para obtener un balance presupuestario positivo, presuntamente no lo hicieron incumpliendo con la normatividad establecida
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 17 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0197/2024 de fecha 17 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal, en el cual informa lo siguiente:

- a) Derivado a una situación en la que los ingresos no cubren los gastos, dejando un déficit, esto se debe en parte a la caída en las participaciones federales presupuestales

y al alto costo de la nómina, que encarece el gasto de operación, ya que el 70% del presupuesto de egresos se utiliza en el capítulo 1000: Servicios Personales; Además, menciona que en el mes de agosto se presentó una tormenta tropical donde se hicieron varias actividades, como recorridos en las comunidades afectadas en el municipio para evaluar los daños, aunado a esto se necesitó personal eventual para carga y descarga de material (madera y láminas) para las personas que quedaron sin casa, debido al paso de la tormenta tropical, también se realizó el encalado de las comunidades afectadas para evitar el brote de enfermedades infecciosas dentro del municipio. Se anexan pólizas donde se reflejan los gastos originados por el paso de la tormenta tropical.

b) En plática con las autoridades competentes se le hizo la observación de la alta nómina del municipio, razón por la que se paga un alto impuesto de sueldos y salarios, derivado de un excedente de personal en diferentes áreas y como consecuencia un alto pago de nóminas quincenales.

c) Como medida de control, para el próximo año fiscal se analizarán las plazas y se reducirán en gran medida la plantilla de personal, con la ayuda del Órgano Interno de Control para una mejor administración de los recursos financieros.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación Solventada**

**20. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se presentan inconsistencias en la elaboración del “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo a la verificación del cálculo de Balance Presupuestario-LDF presentado, se derivó una diferencia por \$(18,665) entre lo informado en el numeral V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por \$(42,779,874) y lo determinado en auditoría por \$(42,798,539).**

*(Observación en Precierre 10)*

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 7 de junio del 2024, se presenta copia del oficio número TM/DILV/0189/2024 de fecha 04 de junio del 2024, signado por el Tesorero Municipal en el que se informa lo siguiente:

- a) Se adjunta balance presupuestario de recursos sostenibles corregido en el numeral V.
- b) Esta situación se debió a un error involuntario de la persona encargada de realizar el formato observado de Ley de Disciplina Financiera.
- c) Como medida de control se apegará totalmente en la elaboración de este, bajo los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que acreditan la corrección del balance presupuestario, el cual coincide con el determinado en la auditoría.

## **Seguimiento y Evaluación**

### **Cumplimiento de Metas**

La evaluación es la etapa del proceso administrativo que hace posible medir en forma permanente el grado de avance y resultados de los programas mediante el cumplimiento de metas, para prevenir desviaciones y aplicar correctivos cuando sea necesario, con el objeto de retroalimentar la formulación e instrumentación.

En el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), la evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las instituciones, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

El objetivo del componente de evaluación del cumplimiento de metas es medir bajo los principios de eficacia y eficiencia, el nivel de cumplimiento de metas alcanzado por parte de los entes públicos, así como si sometieron sus programas o proyectos a un programa de evaluación. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisó el nivel de cumplimiento de indicadores contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se verificó la evidencia documental que acredita el cumplimiento de las actividades de las Matrices de Indicadores para Resultados del programa presupuestario de servicios públicos.

- Se revisó el grado de cumplimiento de las metas contenidas en la Información Programática del Presupuesto de Egresos, así como el nivel de gasto relacionado a su cumplimiento.

Derivado del hallazgo relacionado a que el Sujeto Fiscalizado no acreditó haber elaborado una MIR para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, no fue posible verificar durante el plazo de revisión, si la evidencia documental presentada acredita el cumplimiento del programa presupuestario de servicios públicos.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Recursos Federales**

### **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM)**

#### **Ingresos y Otros Beneficios**

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Benito Juárez, durante el período de enero a diciembre del 2023 por \$15,182,584, más productos financieros por \$28,879, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión :

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se validó que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se comprobó el correcto registro de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos por \$15,182,584 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF).

### **Revisión Enfoque Financiera del Capítulo de Inversión Pública**

El total devengado en este capítulo, se revisó financieramente un importe de \$15,182,584, representando un alcance del 100%, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que cuenta con evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se verificó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

De la revisión con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública se revisó un importe de \$9,586,258, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se realizaron inspecciones físicas de obra que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en la comprobación del egreso o estimaciones pagadas.

- Se verificó que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

**21. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 2 obras, realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), mediante la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$1,329,232; al día 09 de mayo de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que no se acreditó el avance físico de estas obras, debido a la documentación faltante en los expedientes técnicos de las mismas, como se detalla a continuación:**

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1 62302-26	Ampliación de red de agua potable en avenida Francisco Márquez entre calles División del Norte y Plan de Iguala, ubicada en avenida Francisco Márquez entre calles División del Norte y Plan de Iguala en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito Juárez. Contrato número: MBJ-62302-26-DUOP-08-2023; Persona Física: C. XXXX XXXX XXXX XXXX	\$664,616	Estimaciones 1 y 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
2 62302-27	Ampliación de red de agua potable en avenida Agustín Melgar entre calles División del Norte y Plan de Iguala, ubicadas en avenida Agustín Melgar entre calles División del Norte y Plan de Iguala en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-62302-27-DUOP-09-2023; Persona Física: C. XXXX XXXX XXXX XXXX	664,616	Estimaciones 1 y 2 con sus números generadores, archivo fotográfico, bitácora obra y reportes de control de calidad.
<b>Total</b>		<b>\$1,329,232</b>	

*(Observación en Precierre 20)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 103, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 128 y 137 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione los siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Se le hace de conocimiento que la presente observación, será turnada para su conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

### **Observación No Solventada**

**22. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 5 obras, realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), por un importe devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$4,267,951; al día 06 de mayo de 2024, fecha en la que se solicitaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización no presentó los expedientes técnicos de las obras auditadas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que al no presentar los expedientes observados no se acreditó el avance físico de estas obras, como se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Devengado
1	62302-31	Construcción de cárcamo de rebombeo en avenida Niños Héroe entre calles División del Norte y Melchor Ocampo (zona urbana).	\$977,830
2	62302-30	Construcción de cárcamo de rebombeo Lienzo Charro (Villa Juárez).	977,830
3	62211-15	Rehabilitación de pasto sintético en cancha de fútbol (paredón Colorado).	965,000
4	62302-29	Rehabilitación de tanque elevado en avenida Niños Héroe entre calles División del Norte y Melchor Ocampo (zona urbana).	682,675
5	62302-28	Ampliación de red de agua potable en avenida Agustín Melgar entre calles Plan de Guadalupe y División del Norte.	664,616
		<b>Total</b>	<b>\$4,267,951</b>

*(Observación en Precierre 21)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2, 67 primer párrafo y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar la integración de los expedientes observados, los cuales deberán apegarse a la normatividad vigente. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Se le hace de conocimiento que la presente observación, será turnada para su conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización aperturó la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco BBVA, México, S.A., que al 31 de diciembre de 2023 no presenta saldo, revisándose con un alcance del 100% bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya aperturado una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se validó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se comprobó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se comprobó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias.

- Se verificó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se verificó que se haya publicado en su página de internet el Programa Anual de Evaluación del ejercicio de los recursos del Fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)**

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Benito Juárez, durante el período de enero a diciembre del 2023 por \$19,285,006, más productos financieros por \$26, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se constató que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.

- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se validó su correcta aplicación contable.
- Se verificó el correcto registro de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos por \$19,285,006, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se revisó que cuente con evidencia comprobatoria y justificativa del gasto
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se constató que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se validó que se contara con el documento justificativo donde se precisen las características y condiciones de los servicios recibidos.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco BBVA México, S.A., que al 31 de diciembre de 2023 no presenta saldo, revisándose con un alcance del 100% bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se validó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se revisó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.

- Se revisó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias. en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se comprobó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciben y acciones a realizar, el costo de cada una, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se verificó que se haya publicado en su página de internet el Programa Anual de Evaluación del ejercicio de los recursos del Fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe del

Cuenta Pública del ejercicio 2023 y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar nuestra opinión.

- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Conclusiones**

### **Auditoría al Informe de Cuenta Pública**

Derivado de la auditoría realizada se detectó lo siguiente: Partidas en conciliación en las cuentas bancarias con antigüedad mayor a tres meses, partida que presenta sobregiro, incremento en el presupuesto para publicidad y comunicación durante el ejercicio fiscal, incumplimiento con la LDF en relación al presupuesto asignado a servicios personales, omisión de la inscripción en el Registro Público Único (RPU) y de la evidencia de la participación en el proceso competitivo de la segunda institución financiera y balance presupuestario negativo.

## **Auditoría Financiera y Recurso Federal**

La Información Financiera del Municipio de Benito Juárez, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en forma general mostró aceptablemente el ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables; sin embargo en el rubro de Ingresos y Egresos, destacan las siguientes: Personal que labora en el ayuntamiento no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, así mismo existen pólizas de egresos de las cuales no se no presentó evidencia del servicio realizado.

## **Auditoría Técnica a la Obra Pública**

Una vez concluida la revisión de obras públicas, que se realizó en base a la información de Inversión Pública presentada por el Sujeto Fiscalizado; se determina que con respecto al total revisado que se indica en el apartado relativo al alcance del capítulo del gasto 6000 Inversión Pública, el Municipio de Benito Juárez en algunas obras no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, debido a que se detectó uno o más de los aspectos siguientes:

- a) Expedientes técnicos de obras incompletos.
- b) No se presentó expedientes técnicos de obras.

## **Auditoría de Desempeño**

Derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño, para identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, se considera que el Sujeto Fiscalizado presenta las siguientes áreas de oportunidad para la mejora de su gestión y resultados, por lo cual, se concluye lo siguiente:

El Sujeto Fiscalizado requiere fortalecer el diseño de los programas presupuestarios para mejorar el seguimiento y evaluación de metas, estableciendo indicadores y fuentes de información adecuados, para tal efecto, debe apegarse a la Metodología del Marco Lógico y mejorar la relación entre planeación, programación y presupuestación.

Con la atención a las recomendaciones al desempeño emitidas se contribuirá a que el Sujeto Fiscalizado lleve a cabo una planeación más eficaz y eficiente, dirigida a la atención de prioridades de intervención, mejore el diseño de sus programas presupuestarios y establezca mecanismos de control que inhiban los riesgos en el cumplimiento de sus metas.

Respecto de la totalidad de las observaciones contenidas en el presente Informe Individual, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos en la Ley de

Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez dictaminada la Cuenta Pública, este Órgano Superior de Fiscalización para efectos de la determinación de las responsabilidades administrativas y penales que resulten aplicables, procederá a dar vista de las mismas ante la autoridad que resulte competente.

## Dictamen

El presente dictamen se emite el día 04 de julio de 2024, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Benito Juárez, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de las recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones números 6,8, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2022.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 100, 200, 300 y 400.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**  
**Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios**

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez Téllez**  
**Director General de Auditoría a Obras**  
**Públicas**

---

**L.E. Luis Armando Moreno Preciado**  
**Director General de Auditoría de**  
**Desempeño**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

## **Municipio de Benito Juárez**

### **Auditoría Integral**

**Número 2023AM0109010313**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V y 13 apartado A fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Benito Juárez, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2023.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**3. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en la información presentada por el sujeto de fiscalización, correspondiente al reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que la partida 62211: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Cultura, Deporte y Recreación, presenta un sobregiro por \$774,916.**

*(Precierre 3)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis, 144 bis E fracciones I y IV, 145, 147 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la partida observada en apego a la normatividad establecida y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**4. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que se realizó un incremento por \$201,186, en el capítulo 30000 Servicios Generales, dentro de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, en la partida 36101: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la cual presenta un total de Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$155,103 y un Presupuesto Modificado para el mismo por \$356,289.**

*(Precierre 4)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar con la documentación que muestre la evidencia que justifique el incremento presupuestal por concepto de publicidad y comunicación, en apego a la normatividad establecida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el segundo párrafo del artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**6. Se observó, derivado del análisis al capítulo 1000: “Servicios Personales”, que de un total de 256 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 70 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: “Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen”.**

*(Precierre 11)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el Isssteson, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**7. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 “Servicios Personales”, que no se ha realizado un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*(Precierre 13)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 138 fracción XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el estudio o Valuación actuarial correspondiente, y en su caso realizar las correcciones contables y de tipo administrativo a que haya lugar, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el estudio o valuación actuarial, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**8. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, que no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023.**

*(Precierre 12)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

9. Se observó derivado del análisis en la partida 33101 “Servicios legales, de contabilidad, auditorías y relacionados” que existen pólizas de egresos por un importe de \$291,000, de las cuales no se no presentó evidencia del servicio realizado, de asesoría legal y jurídica, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Factura	Importe
<b>Duval Nicolás V. C.</b>			
24/07/23	E-459	37421485-04DB-48C3-8157-7326820EAA58	\$18,000
24/07/23	E-459	8658B8E8-DCE8-4C56-A918-295C273EB6E9	18,000
31/07/23	E-508	6E439226-4A27-4830-B202-92403495A8E8	18,000
31/07/23	E-508	DC495B39-465E-471D-9226-4867975664C1	18,000
31/07/23	E-508	4F4AFEE8-E0D8-4653-86E8-21AF862671BC	18,000
01/09/23	E-62	371EAE67-EB36-4090-87E9-2DA63F80E534	18,000
03/10/23	D-8	DC73364D-453E-4123-89F4-8EED47CCE117	18,000
19/10/23	D-144	8E3CFF51-68EE-4B6A-BC14-DD4B908C48E9	18,000
21/11/23	D-131	904D76DB-9D2D-4D47-9B78-849A65F1EBD8	18,000
01/12/23	E-13	FF42478D-79E6-4793-A851-1E0439E07AA5	63,800
28/12/23	E-869	0A4519FC-B8C7-4B32-9CDA-D46A57C0426E	18,000
28/12/23	E-869	DAD46E06-E0FA-4980-93C6-726CB086FEE0	11,600
28/12/23	E-869	6FB7FCA8-29B6-4B09-A600-C642C74339B8	11,600
		<b>Subtotal 1</b>	<b>\$267,000</b>
<b>Felipe Abel M. A.</b>			
31/10/23	D-273	1	\$12,000
31/10/23	D-273	2	12,000
		<b>Subtotal 2</b>	<b>\$24,000</b>
		<b>Total</b>	<b>\$291,000</b>

(Precierre 14)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 154 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Deberán acreditar evidencia de los trabajos realizados, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**14. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 3 obras, realizadas con recursos Estatales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), mediante la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$928,493; al día 09 de mayo de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que no se acreditó el avance físico de estas obras, debido a la documentación faltante en los expedientes técnicos, como se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1	61416-13/PN-545	Rehabilitación de cerco frontal en centro cristiano El Shaddai, ubicada en avenida Cristóbal Colón entre calle División del Norte y calle Melchor Ocampo, en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito, Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-13-CECOP-05-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX	\$218,469	Estimación 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
2	61416-14/PN-547	Construcción de templo en iglesia Los Birlos, Ubicada 350 metros al norte del canal al poniente de canal principal, en la localidad de Paredoncito, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-14-CECOP-02-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX XXXX	283,193	Estimaciones 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
3	61416-17/PN-550	Construcción de casa de los abuelos El Paderón Colorado, ubicada en calle Sin Nombre, en la localidad de Paredón Colorado, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-61416-17-CECOP-04-2023; Persona Física: Ing. XXXX XXXX XXXX	426,831	Estimación 3 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
		<b>Total</b>	<b>\$928,493</b>	

*(Precierre 19)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 103, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 128 y 137 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione los siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**15. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, al efectuar un análisis de las conciliaciones bancarias, se observaron cheques en tránsito con una antigüedad mayor a tres meses por \$31,664, como se detalla a continuación:**

Fecha	No. Cheque	No. Cuenta	Institución Bancaria	Importe
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	\$7,020
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	7,635
02/01/23	Sin número	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	7,575
07/09/23	1260	XXXXXXXX	BBVA México, S.A.	<u>9,434</u>
			<b>Total</b>	<b>\$31,664</b>

*(Precierre 1)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 22 Y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (dualidad económica) y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis del (los) cheque(s) en tránsito citado(s), para su posible recuperación o cancelación, previa autorización del Sujeto de Fiscalización, para que la información presentada en sus Estados Financieros sea real y confiable.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis del (los) cheque(s) en tránsito citado(s) y su posible recuperación o cancelación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**17. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$180,000 al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$61,718,895 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$61,898,895.**

*(Precierre 7)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 144 Bis E fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**18. Al 31 de diciembre de 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en el proceso de contratación de la Deuda Pública a Corto Plazo del financiamiento por \$6,500,000, celebrado con la Institución Bancaria Bansi, S.A., con fecha 20 de diciembre de 2023, para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, no cumplió con lo que a continuación se detalla:**

- 1. Inscripción en el Registro Público Único (RPU).**
- 2. No presenta evidencia de la participación en el proceso competitivo de la segunda institución financiera, por lo que no fue posible evaluar las mejores condiciones del mercado.**

*(Precierre 8)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 26 fracción I y 30 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Presentar la documentación faltante y/o la corrección de la documentación elaborada incorrectamente, verificando que se realice de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, del análisis que se realice a ésta, podrá o no solventarse la misma.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de llevar a cabo el proceso de contratación de deuda pública a corto plazo, presuntamente no se apegaron al proceso establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, incumpliendo con la normatividad establecida y en lo sucesivo evitar su recurrencia.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su vigilancia.

**19. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, se presentó con un importe negativo por \$(42,779,874).**

*(Precierre 9)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de elaborar y ejercer, los recursos para obtener un balance presupuestario positivo, presuntamente no lo hicieron incumpliendo con la normatividad establecida
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**21. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 2 obras, realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), mediante la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$1,329,232; al día 09 de mayo de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que no se acreditó el avance físico de estas obras, debido a la documentación faltante en los expedientes técnicos de las mismas, como se detalla a continuación:**

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1 62302-26	Ampliación de red de agua potable en avenida Francisco Márquez entre calles División del Norte y Plan de Iguala, ubicada en avenida Francisco Márquez entre calles División del Norte y Plan de Iguala en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito Juárez. Contrato número: MBJ-62302-26-DUOP-08-2023; Persona Física: C. XXXX XXXX XXXX XXX	\$664,616	Estimaciones 1 y 2 con sus números generadores, archivo fotográfico y bitácora obra.
2 62302-27	Ampliación de red de agua potable en avenida Agustín Melgar entre calles División del Norte y Plan de Iguala, ubicadas en avenida Agustín Melgar entre calles División del Norte y Plan de Iguala en la localidad de Zona Urbana, municipio de Benito Juárez, Sonora. Contrato número: MBJ-62302-27-DUOP-09-2023; Persona Física: C. XXXX XXXX XXXX XXX	664,616	Estimaciones 1 y 2 con sus números generadores, archivo fotográfico, bitácora obra y reportes de control de calidad.
	<b>Total</b>	<b>\$1,329,232</b>	

*(Precierre 20)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 103, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 128 y 137 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**22. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 5 obras, realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), por un importe devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$4,267,951; al día 06 de mayo de 2024, fecha en la que se solicitaron los expedientes técnicos de estas obras por personal de este instituto, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que el sujeto de fiscalización no presentó los expedientes técnicos de las obras auditadas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, Cabe aclarar que al no presentar los expedientes observados no se acreditó el avance físico de estas obras, como se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe Devengado
1	62302-31	Construcción de cárcamo de rebombeo en avenida Niños Héroes entre calles División del Norte y Melchor Ocampo (zona urbana).	\$977,830
2	62302-30	Construcción de cárcamo de rebombeo Lienzo Charro (Villa Juárez).	977,830
3	62211-15	Rehabilitación de pasto sintético en cancha de fútbol (paredón Colorado).	965,000
4	62302-29	Rehabilitación de tanque elevado en avenida Niños Héroes entre calles División del Norte y Melchor Ocampo (zona urbana).	682,675
5	62302-28	Ampliación de red de agua potable en avenida Agustín Melgar entre calles Plan de Guadalupe y División del Norte.	664,616
		<b>Total</b>	<b>\$4,267,951</b>

(Precierre 21)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2, 67 primer párrafo y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione los siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar la integración de los expedientes observados, los cuales deberán apearse a la normatividad vigente. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar copia de actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante las cuales se haga constar la terminación y operatividad de las obras.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**

Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez Téllez**

Director General de Auditoría a Obras Públicas



# INFORME INDIVIDUAL

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)